



COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL • COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL • LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

CLAC/CE/107-NE/03

06/08/25

CENTÉSIMA SÉPTIMA REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
(Ciudad de Guatemala, 19-20 de agosto de 2025)

Cuestión 10 del

Orden del Día: Enmienda al Reglamento del Sistema Regional para la Vigilancia de la Seguridad Operacional – SRVSOP.

Aprobación de enmienda al Reglamento del
Sistema Regional para la Vigilancia de la Seguridad Operacional - SRVSOP
(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. El 1 de octubre de 1998 se suscribió un Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con el objetivo de promover el establecimiento del Sistema Regional para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SVRSOP). Como es de su conocimiento, dicho acuerdo designa a la Secretaría de la CLAC como depositaria de éste.
2. El Coordinador General del SRVSOP, mediante comunicación Ref.: LN 3/17 – SA7416 de fecha Lima, 06 de noviembre de 2023 informó que la Trigésima Cuarta Reunión Ordinaria de la Junta General (Santiago de Chile, 13 de abril del 2023) aceptó una revisión del reglamento del SRVSOP y ha solicitado la aprobación de una enmienda del reglamento, por parte de la CLAC, conforme al Artículo 17 – ENMIEDAS, Literal b), del Reglamento del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.
3. En la reunión del GEPEJTA/58 (Lima, Perú, 23 – 24 de abril de 2025), se conoció y analizó la nota de estudio NE-13 presentada por la Secretaría de la CLAC: Aprobación de enmienda al Reglamento del Sistema Regional para la Vigilancia de la Seguridad Operacional – SRVSOP.

Desarrollo

4. El GEPEJTA/58 aprobó desde su órbita de competencia técnica la enmienda y acordó enviar la propuesta para aprobación al Comité Ejecutivo de manera unánime. En el **Adjunto** se puede apreciar la enmienda mencionada y la carta enviada a la Secretaría de la CLAC solicitando su aprobación por parte del Comité Ejecutivo.

Conclusión

5. En conformidad a la normativa vigente corresponde que el Comité Ejecutivo, se pronuncie sobre la enmienda propuesta al reglamento del Sistema Regional para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SVRSOP), el cual ya está aprobado técnicamente por los Estados miembros del Sistema regional y por parte del GEPEJTA que asesora al Comité Ejecutivo.

Medidas propuestas

6. Se invita al Comité Ejecutivo a:
- a) Tomar nota de la información presentada y,
 - b) Aprobar la “CONCLUSION JG34/01 ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL SRVSOP.”

International
Civil Aviation
OrganizationOrganisation
de l'aviation civile
internationaleOrganización
de Aviación Civil
InternacionalМеждународная
организация
гражданской
авиацииمنظمة الطيران
المدني الدولي国际民用
航空组织

Ref.: LN 3/17 – SA7416

Lima, 06 de noviembre de 2023

Sr.
Jaime Binder,
Secretario Comisión Latinoamericana de Aviación Civil,
CLAC

Asunto: RLA/99/901 - Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP)
Enmienda del Reglamento del SRVSOP

Distinguido señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Coordinador General del SRVSOP, para informarle que la Trigésima Cuarta Reunión Ordinaria de la Junta General (Santiago de Chile, 13 de abril del 2023) ha aceptado una revisión del reglamento del SRVSOP y solicita la aprobación de este por parte de la CLAC conforme al Artículo 17 – ENMIEDAS, Literal b), del Reglamento del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional. El Artículo 17 indica que cualquiera de las Partes, la OACI o la CLAC, así como cualquier Estado miembro de la Junta General del SRVSOP, podrán proponer enmiendas al reglamento, y que ésta propuesta de enmienda debe ser examinada por la Junta General y aprobada en reunión ampliada del Comité de la CLAC, en la que podrán participar todos los Estados que formen parte del SRVSOP.

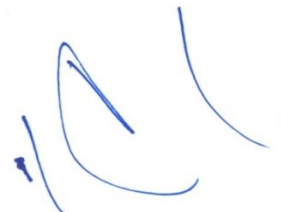
En contexto la JG/34 revisó una propuesta de enmienda del Reglamento del SRVSOP y convino en proceder con los trámites de aprobación de la propuesta, para lo cual se aprobó la Conclusión JG24/01, a saber:

CONCLUSION JG34/01 ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL SRVSOP

La Junta General examinó la propuesta de enmienda al reglamento del SRVSOP del Apéndice C, y dado que la misma es adecuada, se solicitó al Coordinador General remita la misma a la Secretaría de la CLAC para que se continúe con el trámite de su aprobación en reunión ampliada del Comité de la CLAC, en la que podrán participar todos los Estados que formen parte del SRVSOP.

Para referencia se adjunta el informe de la JG/34 así como la propuesta de aprobación del reglamento del SRVSOP.

Acepte, distinguido señor, los sentimientos de mi mayor consideración y estima.



Fabio Faizi Rahnemay Rabbani
Director Regional
Oficina Sudamericana de la OACI
Lima

REGLAMENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Artículo 1 **MISIÓN**

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, en adelante denominado "SRVSOP", establecido en virtud del Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la misión de optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la región, proporcionando asesoría y asistencia con miras a superar los problemas de los Estados con dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades con la vigilancia de la seguridad operacional, así como contribuir, en estrecha coordinación con la OACI, para la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

Artículo 2 **SEDE Y DURACIÓN**

El SRVSOP tendrá como sede la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en Lima, se regirá por las disposiciones de este Reglamento y su duración será indefinida.

Artículo 3 **PARTICIPANTES**

La participación en el SRVSOP estará abierta a los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y a otros Estados de Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y del Caribe que deseen adherirse, a través de sus respectivas autoridades, así como a entidades estatales y/o privadas que, interesadas en la seguridad operacional, manifiesten su voluntad de integrarse en calidad de observadores especiales y sean aceptadas en el SRVSOP.

Artículo 4 **FUNCIONES**

Las funciones del SRVSOP serán:

- a) Proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados pertinentes que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes.
- b) Establecer y ejecutar un programa de apoyo técnico a la vigilancia de la seguridad operacional en los Estados participantes en estrecha coordinación con la OACI, con miras a mantener y/o asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades dimanantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus procedimientos y textos de orientación conexos, y de los reglamentos y procedimientos atinentes que adopte el SRVSOP para que los apliquen sus miembros, en cumplimiento con dichas normas de la OACI.

- c) Proporcionar asesoramiento, asistencia y capacitación a los Estados participantes que lo requieran para la implantación y aplicación de las normas y métodos recomendados que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los procedimientos y textos de orientación conexos, así como de los reglamentos y procedimientos uniformes que adopte el SRVSOP, coordinando la planificación y ejecución de las acciones pertinentes.
- d) Promover el establecimiento de un programa de instrucción para el personal técnico de los Estados participantes, destinado a difundir la aplicación de los Reglamentos Aeronáuticos latinoamericanos (LAR) e implementarlos en los Estados que los adopten o armonicen con sus reglamentos.
- e) Planificar y ejecutar, en coordinación con los Estados participantes, actividades de certificación y vigilancia con equipos multinacionales de expertos del SRVSOP.
- f) Recomendar, a solicitud de los Estados participantes, las medidas necesarias para solucionar los problemas que afronten en materia de vigilancia de la seguridad operacional y ayudar en la implementación de soluciones.
- g) Desarrollar otras actividades afines que sean recomendadas y aprobadas por los órganos concernientes del SRVSOP.

Artículo 5 **ESTRUCTURA**

Las funciones del SRVSOP serán ejercidas por una Junta General, un Coordinador General, un Comité Técnico y los Puntos Focales.

Artículo 6 **JUNTA GENERAL**

- a) La Junta General estará conformada por un representante de cada Estado participante, preferentemente quien tenga la responsabilidad de la administración de la seguridad operacional de la aviación civil de su Estado. Se reunirá por lo menos una vez al año en reunión ordinaria, convocada por su Presidente, quien será elegido de entre sus miembros por un período de un año. El Presidente podrá ser reelegido por dos períodos iguales y sucesivos.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá celebrar reuniones extraordinarias, debidamente convocadas por su Presidente, bajo su propia iniciativa, a solicitud de la mayoría simple de sus miembros o a solicitud del Coordinador General.
- c) Podrán participar en las reuniones de la Junta General, en condición de observadores especiales, sin derecho a voto, las entidades estatales y/o privadas autorizadas a ingresar en el SRVSOP por decisión de la mayoría de los Estados participantes y que a la fecha de celebración de la Junta General hayan pagado la contribución correspondiente al año en curso.
- d) De acuerdo con la política para la calificación de los acuerdos que adopte la Junta General, las decisiones y conclusiones se clasificarán según los siguientes lineamientos:

1) **Decisión.** Políticas o lineamientos dados por la JG, que orientan a los diferentes actores del SRVSOP en cómo implementar la estrategia y alcanzar los objetivos establecidos a largo plazo. Una decisión deja de ser vigente cuando se incorpore en el Reglamento del Sistema otro documento aprobado por la Junta General o cuando ésta determine que ya no es pertinente y requiere ser eliminada.

2) **Conclusión.** Lineamientos dados por la JG que orientan al Sistema sobre cómo implementar actividades y objetivos de corto y mediano plazo. La situación de cada conclusión puede ser:

i) **Cumplida:** Cuando la acción o actividad que especifica realizar la conclusión es completada; o

ii) **Vigente:** Cuando la acción o actividad todavía no ha sido completada.

(Decisión JG 27/01)

Artículo 7 FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Las funciones de la Junta General serán:

- a) Aprobar el programa anual de actividades del SRVSOP.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto anual y el régimen financiero.
- c) Aprobar los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), tendentes a la armonización y adopción de dichos reglamentos por los Estados participantes.
- d) Aprobar las condiciones en que el SRVSOP proporcionará asesoría y asistencia a los Estados participantes que lo requieran para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la seguridad operacional de la aviación civil.
- e) Establecer el número de expertos que integrarán el Comité Técnico y aprobar los términos y condiciones de sus asignaciones.
- f) Determinar la necesidad de crear paneles de expertos a propuesta del Comité Técnico e impulsar dentro de sus administraciones la activa participación de sus delegados en estos paneles y actividades del SRVSOP.
(Decisión JG 27/21)
- g) Examinar y aprobar los gastos y cuentas.
- h) Examinar y aprobar los informes anuales del Comité Técnico y el informe anual de las actividades del SRVSOP.

- i) Adoptar, mantener y modificar cuando se lo considere necesario, un régimen laboral propio para el personal del SRVSOP, tomando como referencia el vigente para el personal de la OACI.
- j) Adoptar medidas apropiadas para la difusión de las actividades del SRVSOP.
- k) Proponer las enmiendas a este Reglamento, cuando fueren necesarias.
- l) Acordar la desvinculación del SRVSOP de uno o más Estados sobre la base del análisis que, para esos casos, desarrolle el Comité Técnico.
- m) Acordar la liquidación de los bienes y patrimonio del SRVSOP, en caso de extinción del mismo.
- n) Considerar cualquier otro asunto de competencia del SRVSOP que no haya sido asignado específicamente a alguno de sus demás órganos.

Artículo 8 **EL COORDINADOR GENERAL**

El Director Regional de la OACI en Lima, sede del SRVSOP, estará a cargo de la coordinación general del SRVSOP y deberá contar con el apoyo técnico y logístico de las Oficinas regionales de la OACI involucradas (Lima y México) y del Comité Técnico, según sea necesario, actuando de conformidad con los procedimientos y directrices pertinentes de la OACI, así como con este Reglamento y con otros procedimientos del SRVSOP.

Artículo 9 **FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL**

Las funciones del Coordinador General serán:

- a) Coordinar con el Presidente la convocatoria a las reuniones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas.
- b) Coordinar con los Estados participantes la ejecución del programa anual de actividades.
- c) Orientar a los expertos que formen parte del Comité Técnico.
- d) Coordinar y dirigir las reuniones del Comité Técnico y la ejecución de su programa de actividades.
- e) Intercambiar la información que sea necesaria con los Estados participantes y organismos pertinentes.
- f) Administrar la ejecución del programa anual de actividades del SRVSOP y su presupuesto.
- g) Preparar un informe anual de las actividades del SRVSOP y someterlo a la Junta General.

- h) Mantener actualizadas las listas de las Administraciones de Aviación Civil, de los candidatos presentados para integrar el Comité Técnico y de los expertos disponibles.
- i) Publicar y difundir los procedimientos y otros documentos asociados a la aplicación de los reglamentos uniformes adoptados por el SRVSOP.
- j) Aprobar el manual de procedimientos del Comité Técnico y sus enmiendas.
- k) Realizar otras funciones dentro de la esfera de actividades del SRVSOP que le sean encomendadas por la Junta General.
- l) Solicitar la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Junta General en casos necesarios.

Artículo 10 **COMITÉ TÉCNICO**

El Comité Técnico estará integrado por expertos que cumplan con los requisitos de la OACI en las especialidades relacionadas con la seguridad operacional, en número determinado por la Junta General y seleccionados en consulta con la OACI. La duración de sus contratos no será de más de un año, renovable, siendo los tres primeros meses a título de prueba.

Artículo 11 **FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar un manual de procedimientos del Comité Técnico, proponer su aprobación por el Coordinador General y formular sus posibles enmiendas.
- b) Proponer los reglamentos concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, tal como se menciona en el Artículo 4 a) de este Reglamento, con el fin de lograr su armonización y/o adopción por los Estados participantes, así como revisarlos y enmendarlos conforme sea necesario, estableciendo grupos de trabajo para tal efecto.
- c) Desarrollar, adoptar y mantener actualizados, con la colaboración de los grupos de trabajo competentes, los procedimientos, circulares de asesoramiento y otros documentos de guía y orientación para la aplicación de los reglamentos uniformes adoptados por el SRVSOP.
- c) Realizar asesorías en los Estados que forman parte del SRVSOP para verificar y/u orientar sobre la correcta instauración de los reglamentos y procedimientos armonizados.
- d) Recomendar a los Estados participantes la adopción y la aplicación uniforme de los reglamentos y procedimientos armonizados.
- e) Promover la difusión de los reglamentos y procedimientos armonizados.

- f) Determinar las necesidades de asistencia de las Administraciones de Aviación Civil en materia de seguridad operacional.
- g) Preparar y presentar anualmente a la Junta General los proyectos de programa de actividades y de presupuesto para su aprobación.
- h) Crear los grupos de expertos que estime necesarios y establecer sus atribuciones y programas de trabajo.
- i) Examinar los informes de los grupos de expertos que se hayan creado y decidir sobre los asuntos que éstos sometan a su consideración.
- j) Analizar los informes de auditoría que deseen someter a su consideración los Estados participantes.
- k) Pronunciarse sobre las enmiendas a este Reglamento cuando la Junta General lo solicite.
- l) Analizar e informar a la Junta General acerca de las repercusiones en caso de la desvinculación del SRVSOP por parte de uno o más Estados.
- m) Proponer a la Junta General la liquidación de los bienes y patrimonio del SRVSOP en caso de extinción del mismo.

Artículo 12 **PUNTOS FOCALES**

Los Puntos Focales son funcionarios de alguna de las áreas relacionadas con la seguridad operacional designados por la Administración de Aviación Civil de cada Estado participante, con el propósito de establecer un enlace ágil de comunicaciones con el Comité Técnico del SRVSOP, como asimismo coordinar y promover en el interior de su Administración las actividades del SRVSOP.

Artículo 13 **FUNCIONES DE LOS PUNTOS FOCALES**

- a) Actuar como nexo entre su Estado y el Comité Técnico del SRVSOP.
- b) Conocer los acuerdos y documentos relativos al Sistema y difundirlos en su Estado.
- c) Recibir la documentación enviada por el Comité Técnico a través del correo electrónico u otro medio conveniente.
- d) Distribuir a los miembros de su Administración que formen parte de grupos de trabajo del SRVSOP la información que haya remitido el Comité Técnico para su evaluación y comentarios.

- e) Dar seguimiento a las tareas de los grupos de trabajo de su Estado para la evaluación de la documentación enviada por el Comité Técnico.
- f) Asegurar la respuesta oportuna a las comunicaciones enviadas por el Comité Técnico.
- g) Participar en las reuniones de Puntos Focales del SRVSOP, a efectuarse de conformidad con los términos de referencia aprobados por la Junta General.

Artículo 14

APOYO DE LA OACI

- a) El SRVSOP será administrado por la OACI a través de un acuerdo de fondos en fideicomiso que habrán de suscribir los Estados participantes y la OACI, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del Memorándum de Entendimiento.
- b) La OACI proporcionará respaldo técnico y logístico al Sistema, la información y la documentación que requiera y supervisará sus actividades con los medios regulares a su alcance.
- c) A solicitud de la CLAC o de cualquiera de los Estados participantes, la OACI propondrá la forma de proceder más adecuada para las actividades requeridas por éstos últimos, en caso de que el SRVSOP no esté en condiciones de ejecutarlas.
- d) La OACI hará los arreglos necesarios para la revisión por parte de sus auditores de los estados financieros del SRVSOP al 31 de diciembre de cada año, y presentará sus informes a la Junta General por intermedio del Coordinador General.
- e) Los gastos en que incurra la OACI por las actividades antes descritas y que excedan el apoyo ordinario de la OACI a sus Estados contratantes deberán ser cubiertos de conformidad con las disposiciones pertinentes del acuerdo de fondos en fideicomiso, cuyos detalles habrán de ser establecidos por las Partes.

Artículo 15

RÉGIMEN FINANCIERO

El SRVSOP será financiado por contribuciones de los Estados participantes, en la forma establecida por los acuerdos entre esos Estados, así como por las contribuciones de observadores especiales, en base a un presupuesto anual aprobado por la Junta General antes del 30 de noviembre del año que preceda inmediatamente al año de su aplicación. El presupuesto también incluirá el monto anual (en dólares estadounidenses) de las contribuciones de los Estados participantes, valor que deberá ser depositado en la cuenta de fondos en fideicomiso que abrirá la OACI a nombre del SRVSOP.

El límite mínimo de la cuota para las entidades observadoras especiales admitidas de acuerdo con el literal c) del Artículo 6 será el que rija para la participación de los Estados.

Los nuevos miembros que se adhieran al Sistema Regional solamente les corresponderá el pago de las contribuciones de costos compartidos a partir de la fecha de adhesión.
(Decisión JG 27/12)

El Sistema utilizará la línea presupuestaria del proyecto RLA/99/901 destinada a misiones (BL-16), para el financiamiento de los costos de las misiones de expertos de los Estados a la sede del Sistema Regional en la Oficina Regional de la OACI en Lima, con el propósito de agilizar el desarrollo del material guía e interpretativo, formularios, guías para los usuarios y otros que requiere desarrollar el Sistema.

(Decisión JG 27/02).

Artículo 16 **CONCILIACIÓN**

Toda diferencia o controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Reglamento se resolverá mediante negociación entre las partes interesadas.

Artículo 17 **ENMIENDAS**

- a) Cualquiera de las Partes, la OACI o la CLAC, podrá proponer enmiendas a este Reglamento.
- b) En lo que se refiere a la CLAC, cualquier Estado miembro de la Junta General podrá proponer enmiendas a este Reglamento. Toda enmienda deberá ser examinada por la Junta General y aprobada en reunión ampliada del Comité Ejecutivo de la CLAC, en la que podrán participar todos los Estados que formen parte del SRVSOP.
- c) Toda enmienda propuesta por la OACI o la CLAC requerirá la aprobación de ambas partes para entrar en vigor.

Artículo 18 **ENTRADA EN VIGOR**

Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado formalmente por las Partes.
